

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 6 1899.

México, 6 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 210.—*J. M. Gamboa.*—Rubrica.

Es copia. México, Mayo 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez.* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899.*)

Mayo 3. — *Mercancías asimiladas en el mes de Abril último.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891 y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Abril último:

- Artefactos de aleaciones de antimonio y plomo, no especificados . . . Fracción 299. Kilo legal 0 25
- Camisas de punto de media de algodón, con pechera, cuello, puños ó bolsas de tela de algodón con mezcla de seda Fracción 493. Kilo legal 13 00
- Cinta de cobre cubierta con seda Fracción 271. Kilo legal 0 50

Composición de asbesto y cal, para cubrir techos Fracción 90r. Kilo bruto 0 04

Cortinas de tela de algodón, que tengan sólo en las orillas fleco ó pasamanería de seda ó con mezcla de seda Fracción 614. Kilo neto 3 50

Maletas de viaje conocidas por «lleva todo.» de tela impermeable de algodón, lana ó lino (aun cuando tengan partes ó accesorios de cuero, madera ó metal ordinario) Fracción 919. Kilo legal 2 00

Tiras trenzadas de fibras vegetales y paja (Según la clase de la fibra. Véase: Pasamanerías)

México, Mayo 3 de 1899.—P.A. del S.: El O. M. 1º, Nuñez.—Al (*Diario Oficial de 3 de Mayo de 1899.*)

Mayo 3.—*Propiedad de la marca «Glorias de Alemania» para los puros de la fábrica «La Rosa de Oro»*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª.—Número 10,332.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 29 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de

28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad de la marca «Glorias de Alemania,» que usan en los puros que elaboran en su fábrica establecida en esta Capital con el nombre de «La Rosa de Oro»

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. B. García y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 3 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 12 de Mayo de 1899.*)

Mayo 3.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en Simojovel, Estado de Chiapas, por el Sr. Vicente López.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 7,041.

al denunciado presentado el día 14 de Marzo de 1899 por el C. Vicente López de un terreno baldío, sito en el departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber otorgado el perito nombrado al efecto la protesta de ley en el plazo que se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año contado de esta fecha no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. Mexico, Mayo 3 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de Tierras en el Estado de Chiapas.—S. Cristobal Las Casas.

Es copia. México, Mayo 3 de 1899.—P. A. D. S. O. M.—*José Cobarrubias*, Jefe de la Sección 1ª.

(*Diario Oficial de 16 de Mayo de 1899.*)

Mayo 4.—*Prendas reglamentarias para los Inválidos del Ejército.*

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 231.

No estando aún prevenido elabrigo que deben usar los individuos pertenecientes á que han llenado en atención á que han llenado válidamente en los

lor de los vivos del uniforme de paño, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, se declaren prendas reglamentarias para los asilados el capote de paño, igual al de Infantería y el pantalón de dril, debiendo ser rojos los vivos del uniforme de paño y tanto el capote como el chaquetón llevarán en los extremos del cuello la inicial Y.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Mayo 4 de 1899.—*Berriozabal*.—Al

(Diario Oficial de 11 de Mayo de 1899).

Mayo 6.—*Secretaría de Hacienda*, —Circular, —Prevenición á las Aduanas Marítimas y Fronterizas, para que remitan á la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda una noticia de las cantidades cobradas por derechos de amoneda- ción y ensayes de metales preciosos exportados, sin haber sido ensayados previamente,

Circular núm. 6.—Sírvasse vd. remitir cuanto antes á la Sección 7ª de esta Secretaría, según el adjunto modelo, una noticia de las cantidades que haya cobrado esa Aduana en cada uno de los meses de Julio á Abril últimos, por derechos de amoneda- ción y ensaye sobre metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente; y en

verificada el mes anterior por los derechos antes mencionados.

México, 6 de Mayo de 1899.—P. O. D. O. M. 1º: El Oficial Mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*, —Al Administrador de la Aduana de

ADUANA DE
DERECHOS de amoneda- ción y ensaye cobrados á exportadores de metales preciosos.

JULIO A ABRIL, 1898-99.

	Amoneda- ción	Ensaye	Total
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
1898-99 er semestre			
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
10 meses			

de de 1899.

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo 24º, p. 48).

Mayo 8.—Propiedad literaria y artística de la obra "Cuadro de Pesas Medidas y Monedas de uso legal en la República," á favor del *C. Ramón G. Navarro*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día 3 del actual, en el que, de al artículo 1,234 del Có-

derecho de propiedad literaria y artística, que le corresponde respecto de la obra denominada "Cuadro de Pesas, Medidas y Monedas de uso legal en la República Mexicana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompañó de la obra mencionada, á los que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Baranda*. Rúbrica.—*C. Ramón G. Navarro*. —Presente.

Es copia. México, Mayo 8 de 1899 —Por A. de O. M., *Antonio de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1ª

(Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899.)

Mayo 8.—Propiedad literaria y artística de la obra "La Risurrezione di Cristo" á favor de los Srs. *G. Ricordi y Cia. de Milán*.

Un Sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de us- ted, fechada el 6 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que como al de

G. Ricordi y Cª de Milán, (Italia), se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que á dicha casa corresponde, respecto de la obra titulada "La Risurrezione di Cristo, oratorio in due parti per canto ed orchestra composta da Don Lorenzo Perosi;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Baranda*—Rúbrica.—Al Sr. *P. de Bengardi*.—Presente.

P. a. d. O. M: *Antonio A. de Medina y Ormachea*.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899.)

Mayo 8.—Propiedad de la marca "Avenarius Carbolineum" para las barricas y envases del líquido que preparan en sus Fábricas los Srs. *Avenarius y Cia*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —Sección 2ª —Número 10,485.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los req

artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores R. Avenarius y Compañía se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Avenarius Carbolinum," que usan en las barricas y envases del líquido que preparan en sus fábricas establecidas en Gan-Algesheim Adlershot (Alemania), para la conservación de la madera, y la cual marca consiste en las palabras expresadas.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Heyser y Kuehue.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 16 de Mayo de 1899.*)

Mayo 8.—Propiedad de la marca del "Vino gelatinoso tónico reconstituyente" á favor del Sr. Juan A. Loza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª — Núm. 10'467.

cho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª — Núm. 10'467.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocursó fechado el 24 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación que fabrica en aquella Capital y que denomina "Vino gelatinoso tónico reconstituyente," la cual marca consiste en una etiqueta, cuyo rasgo esencial es la representación de una vaca en pie sobre hojas y frutos de vid.

Dígolo á usted, para su inteligencia y como resultado de su referido ocursó, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan Antonio Loza.—Mérida.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899.*)

Mayo 8.—Propiedad de la marca "Estrella," para los productos de su fábrica de almidón "La Guadalupeana," á favor de los Sres. Narezo Hermanos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 10,474.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 26 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Narezo Hermanos se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Estrella," que usan en los productos de su fábrica de almidón establecida en San Luis Potosí, con el nombre de "La Guadalupeana."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursó, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México,

Mayo 8 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Rafael García.—Presente.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899.*)

Mayo 8 de 1899.—Licencia á J. R. Pasquel para ejercer el cargo de Consul del Perú en Veracruz.

"Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Juan R. Pasquel para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República del Perú y ejercer las funciones correspondientes en el Estado de Veracruz.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—V. de Costañeda y Nájera, senador presidente.—Carlos Flores, diputado secretario.—Francisco D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su co-